49

Respuesta Proceso ejecutivo

Recurso Humano <recursohumano@hdcentenario.gov.co>

Mié 16/12/2020 12:26

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (132 KB)

respuesta juzgado.pdf;

Sevilla, Valle del Cauca, 16/12/2020

Doctor,
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
Juzgado Civil Municipal
Sevilla, Valle

Asunto. Respuesta Oficio con Radicado N° 76-736-40-03-001-2018-00182-00
Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto oficio de respuesta de Proceso ejecutivo con

Atentamente,

--

1420 0123

Sevilla, Valle del Cauca, 12/12/2020

Doctor,
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
Juzgado Civil Municipal
Correo Electrónico j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 N° 44-48 Piso 3
Sevilla Valle

Asunto: Respuesta Oficio con Radicado N° 2018-00182-000

Cordial saludo,

Por medio de la presente y con el fin de brindar respuesta a solicitud de Embargo con Radicación N° 76-736-40-03-001-2018-00182-00, me permito informarle, que al señor OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ, el Hospital Departamental Centenario de Sevilla le viene realizando descuentos por demanda de alimentos proceso que tiene prelación de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, en el artículo 12 del Decreto Ley 3135 DE 1968, el cual dispone:

"ARTICULO 12. DEDUCCIONES Y RETENCIONES. Los habilitados, cajeros y pagadores no pueden deducir suma alguna de los sueldos de los empleados y trabajadores sin mandamiento judicial o sin orden escrita del trabajador, a menos que se trate de cuotas sindicales, de previsión social, de cooperativas o de sanción disciplinaria conforme a los reglamentos.

No se puede cumplir la deducción ordenada por el empleado o trabajador cuando afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.

Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias de que trata el artículo 411 del Código Civil, y de las demás obligaciones que para la protección de la mujer o de los hijos establece la ley. En los demás casos, sólo es embargable la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal.

2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal."

De igual manera, la Ley 79 de 1988, "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa" señala:

ARTÍCULO 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, **salvo las judiciales por alimentos.**" (Negrilla y Subraya por fuera de texto)

En este mismo sentido, el Consejo de Estado [1] consideró respecto de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, y su aplicación a los servidores públicos en materia de descuentos, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)

Se considera como "mínimo vital", el ingreso esencial, necesario e insustituible que requiere una persona para suplir sus necesidades básicas y poder mantener una subsistencia en condiciones de dignidad y justicia, para ella y su familia, el cual no puede equipararse con la expresión "salario mínimo", contenida en las normas laborales, pues éste tan sólo es el margen de la proporción mínima que debe pagarse atendiendo las condiciones allí establecidas.

Es de destacar que el señor OSCAR ALBERTPO CAICEDO devenga un salario de $1.239.332, el cual tiene una deducción por embargo de alimentos por valor de $371.800, y el SMLV es de $877.803 (se anexa desprendible de pago).

Por Todo lo anteriormente manifestado, No es posible aceptar la solicitud de descuento emitida por el juzgado, toda vez que prevalece la demanda por alimentos, y de acuerdo a la norma se estaría afectando el salario mínimo legal vigente.

Agradeciendo de Antemano la atención y la colaboración prestada.

Atentamente,

NELSY GUERRERO HERNANDEZ
Gerente

Redactó y transcribió: Nora Elena Álzate Prado - Auxiliar Administrativo
Revisó: Camilo Andrés Ramírez - Asesor Jurídico Contratista